

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto señalando el plazo para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración.—Página 253.

Otro suprimiendo para todas las Academias, Corporaciones, Sociedades, Patronatos, Establecimientos públicos, Industriales o mercantiles y cualquier otra entidad, no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suspendido.—Páginas 253 y 254.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto 15 de Marzo del corriente año, sobre arrendamientos de fincas urbanas.—Página 255.

Otro declarando jubilado a D. José María de Ortega Morejón, Presidente del Tribunal Supremo.—Página 255.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán general de Canarias el Teniente general, D. José Rodríguez Casademunt.—Página 255.

Otro ídem id. id. de la octava región, el Teniente general D. Rafael Pérez Herrera.—Página 255.

Otro nombrando Capitán general de Canarias al General de división don Angel Rodríguez del Barrio, actual Gobernador Militar de Tenerife.—Página 255.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar el General de división don Mario Mustera Planes.—Página 255

Otro promoviendo al empleo de General de división al Gobernador de brigada D. Pablo Rodríguez García.—Páginas 255 y 256.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería don Félix O'Shea Arrieta.—Página 256.

Otro nombrando General de la tercera brigada de Caballería al General de brigada D. Félix O'Shea Arrieta.—Páginas 256 y 257

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Joaquín Paz Faraldo.—Página 257.

#### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el contraalmirante de la Armada D. José María Gómez y Possi, quede destinado para Eventualidades del servicio.—Página 257.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando el carácter oficial de la Liga Española contra el Cáncer y dictando los acuerdos que se indican relativos a dicha Institución.—Página 257.

Otro disponiendo que la Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios, pase a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.—Páginas 257 y 258.

Otro ídem que D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, cese en el cargo de Secretario general de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y se reintegre en el Cuerpo de Vigilancia al puesto y categoría que le correspondan.—Página 258.

Otro nombrando Secretario general de la Jefatura Superior de Policía de Madrid a D. Ramiro Cavestany Sánchez Silva, Comisario del Cuerpo de Vigilancia y Abogado.—Página 258.

#### Ministerio de Fomento.

Decreto (rectificado) nombrando Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José María Giménez Quintana.—Página 258

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto admitiendo a D. Lorenzo Varela y de la Cerda la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Estadística.—Página 258

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto nombrando Director general de Correos a D. Alfredo Mistal Martínez.—Página 258.

Otro ídem id. id. de Telégrafos y Teléfonos a D. Mateo Hernández Barrero.—Página 258.

#### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo sean considerados como Secretarios de tercera clase, en expectativa de destino, los opositores que en la última convocatoria para el ingreso en la Carrera diplomática, obtuvieron puntuación suficiente para ser designados como aprobados sin plaza.—Página 258

#### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Félix Huerta y Calopa.—Página 258.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que su equipo compuesto en la forma que se indica, asista al Concurso Hípico Internacional de Bruselas que tendrá lugar del 12 al 23 de Mayo próximo.—Páginas 258 y 259.

#### Ministerio de Fomento.

Orden dejando sin efecto los preceptos de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, dictando normas para la provisión de destinos y para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos.—Página 259.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Comité paritario de Minas, de León, quede

constituido en la forma que se indica.—Página 259.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo que D. Joaquín Milán del Bosch, cese en el cargo de Presidente del Comité Regulador de la Industria Textil, como Delegado del Gobierno en dicho Comité.—Página 259.

#### Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Restableciendo la Inspección local sanitaria del puerto de Pobeña y designando para Médico habilitado de la misma a D. Gerardo González Revilla.—Página 259.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Aguas.—Autorizando a la Compañía de Ferrocarriles M. Z. A. para ejecutar las obras de defensa del puente de Azanaque (Lora del Río), en la línea de Córdoba a Sevilla.—Página 260.

ANEXO ÚNICO.—Bolsa.—Subastas.—Administración provincial.—Anuncios de previo pago.—Edictos. Sentencias de la Sala de lo Criminal. Pliego 3.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETOS

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituidos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de tanto criterio no influido por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de Septiembre de 1923 fue suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de

cuatro años, pero desde aquel día hasta el 29 de Enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un ministro universal del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fue el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda estableciendo en sus Decretos de Marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de Julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta terminando, por tanto, en 29 de Enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se

adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

No es propósito, de momento, del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su día toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusionismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Artículo 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. José María de Ortega Morejón, Presidente del Tribunal Supremo,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de Canarias, el Teniente general D. José Rodríguez Casademunt.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Capitán general de la octava región, el Teniente general D. Rafael Pérez Herrera.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra Capitán general de Canarias, al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio, actual Gobernador Militar de Tenerife

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar, el General de división don Mario Muslera Planes.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Pablo Rodríguez García,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Antonio Fernández Barreto, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada categoría.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

### *Servicios y circunstancias del General de brigada don Pablo Rodríguez García.*

Nació el día 25 de Septiembre de 1872. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1888, siendo promovido al empleo de alférez alumno de Caballería, en Julio de 1891, y al de segundo teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 9 de Marzo de 1892. Ascendió: a primer teniente, en Agosto de 1894; a Capitán, en igual mes de 1896; a Comandante, en Noviembre de 1909; a Teniente coronel, en Diciembre de 1916; a Coronel, en Diciembre de 1918, y a General de brigada, en Septiembre de 1925.

Sirvió: de subalterno, en los regimientos Dragones de Santiago, Lanceiros de Farnesio y nuevamente en el de Dragones de Santiago y en el escuadrón Cazadores de Melilla, y en Cuba, en el regimiento de Pizarro, con el que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en el anterior regimiento y en el de Hernán Cortés, con los que prosiguió en operaciones, y en la Península, en el regimiento Lance-

ros de Borbón, en la Comisión Liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, Comisiones Liquidadoras de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, en el regimiento de Dragones de Santiago, con el que asistió en 1904, y formando parte del bando Norte, a las maniobras de Caballería realizadas en Alfamen, habiendo merecido se le dieran las gracias, y en el regimiento Cazadores de Treviño; de Comandante, en el escuadrón Cazadores de Menorca, cuyo mando desempeñó interinamente en varias ocasiones; en el regimiento Cazadores de Treviño; en Ceuta, de Juez permanente de causas de la Comandancia General, y en Melilla en el regimiento Cazadores de Alcántara, con el que asistió a operaciones de campaña; de teniente coronel, en dicha plaza, y en la de Larache, en el regimiento Cazadores de Taxdir, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones y asistido también a operaciones de campaña por el territorio de la última plaza citada, y de Coronel, ejerció el mando del primer depósito de caballos sementales, el cargo de Inspector Jefe de la segunda Zona pecuaria y después el mando del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia. Dirigió e inspeccionó las escuelas prácticas efectuadas por el regimiento, en los años 1920 al 1924; asistió en 1920, a la campaña logística desarrollada por la división a que pertenecía, y en 1924 a los cursos de información, de gimnasia y para el mando de los Coroneles próximos al ascenso.

De General de brigada, ha mandado la segunda brigada de Caballería, que después pasó a denominarse primera de dicha Arma, con el anexo de Gobernador militar de Alcalá de Henares; desempeñado los cargos de Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio del Ejército y segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena, e interinado varias veces durante el desempeño del primero de estos cometidos, la Dirección General de Instrucción y Administración del referido Ministerio, y desde Agosto de 1930, viene ejerciendo el mando de la novena brigada de Caballería. En varias ocasiones se ha encargado accidentalmente del Gobierno militar de Valencia.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en su actual empleo la de Presidente de la Junta central de Vestuario, desde el 29 de Agosto al 12 de Septiembre de 1928; Vicepresidente de la designada para resolver el concurso para cubrir veinte plazas de aspirantes a Oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar, desde el 20 de Septiembre de 1928 al 3 de Mayo de 1929; la de Vocal del Patronato del Museo del Ejército, desde el 23 de Febrero a 21 de Diciembre de dicho año, y la de Presidente de la Comisión del Registro matrícula de la raza caballera pura española, desde el 2 de Julio a fin del referido año 1929.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Comandante y Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, por el establecimiento de la comunicación heliográfica entre Pinar del Río y la "Colonia", el 26 de Marzo de 1896, y combates habidos en "Ceja de la Herradura" (Pinar del Río), el 21 de Mayo siguiente, y en las "Lomas del Tánamo", el 7 de Agosto de dicho año.

Empleo de Capitán por los combates en "Loma Insunsa", "La Pita" y "Biajacas" (Habana), los días 15, 24 y 25 de Agosto de 1896.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en el "Plátano", el 7 de Diciembre de 1890, y por las operaciones desarrolladas durante el mes de Septiembre de 1897 (Puerto Príncipe).

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Melilla desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916.

Medallas de la campaña de Cuba con dos pasadores y de Marruecos con el de Melilla y Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran cruz de San Hermenegildo.

Medalla de los Sitios de Gerona.

Comendador de la Orden del Cristo de Portugal.

Encomienda de la Corona de Italia.

Cuenta cuarenta y dos años y más de siete meses de efectivos servicios; de ellos cinco años y cerca de siete meses en el empleo de General de brigada, y hace el número dos en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Félix O'Shea Arrieta, que cuenta la efectividad de 29 de Marzo de 1922,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 15 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Pablo Rodríguez García.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

*Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería don Félix O'Shea Arrieta.*

Nació el día 15 de Agosto de 1873. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1893, pasando a la de aplicación de Caballería en Junio de 1891, en la que obtuvo el empleo de alférez-alumno, en igual mes de 1893, y al de segundo teniente de dicha Arma por terminación de estudios, el 30 de Octubre siguiente. Ascendió: a

primer teniente, en Mayo de 1896; a capitán, en Septiembre de 1897; a comandante, en Octubre de 1911; a teniente coronel, en Diciembre de 1918, y a coronel, en Marzo de 1922.

Sirvió: de subalterno, en los regimientos de Cazadores Sesma y Villarrobledo; en Cuba, en operaciones de campaña, en el escuadrón expedicionario del último regimiento citado y regimiento expedicionario del Príncipe. De capitán, prosiguió en dicha Isla en operaciones de campaña en el anterior regimiento y en el escuadrón expedicionario del de Cazadores de Villarrobledo, y en la Península, en la Comisión Liquidadora de los disueltos regimientos de Sagunto y del Rey, Subinspección de las tropas de la sexta región y 12.º depósito de reserva; de comandante, de delegado militar de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Almería, y de teniente coronel, ejerció el mando del Grupo de escuadrones de Canarias, habiendo asistido a la campaña logística desarrollada en Noviembre de 1920 por la brigada mixta de Tenerife. De coronel, ha desempeñado el cargo de Inspector jefe de la segunda Zona pecuaria y desde Julio de 1925 viene ejerciendo el mando del regimiento Cazadores de Galicia. En 1930 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Tomó parte en la campaña de Cuba, de subalterno y capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Pobrero Araujo" el 8 de Mayo de 1896 y en "La Rosa", el 2 de igual mes del siguiente año.

Cruz de primera clase de María Cristina por el combate habido en "Blanquizar" el 1 de Enero de 1897.

Empleo de capitán, por los servicios prestados, acciones y hechos de armas realizados hasta el 30 de Septiembre de 1897.

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en "Naranja China", "Trilladeritas", "Majagua" y los "Rusos" (Villas) los días 23 y 28 de Febrero y 1 y 2 de Marzo de 1898, y operaciones en el Camagüey con las fuerzas de avance desde La Trocha, del 18 al 28 de dicho mes de Marzo y 1 al 15 de Abril siguiente.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y un años y siete meses de efectivos servicios; de ellos, treinta y siete años y cerca de diez meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se nombra General de la tercera brigada de Caballería, al

General de brigada D. Félix O'Shea Arrieta.

Madrid, dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Joaquín Paz Faraldo, que cuenta la efectividad de 3 de Agosto de 1927,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día primero de Enero del corriente año.

Madrid, diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

*Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, D. Joaquín Paz Faraldo.*

Nació el día 6 de Mayo de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 28 de Agosto de 1884, pasando a la de aplicación de Artillería, con el empleo de alférez-alumno, en julio de 1888, en la que fué promovido al de primer teniente de dicha Arma por terminación de estudios, el 23 de Marzo de 1891. Ascendió: a Capitán, en Febrero de 1903; a Comandante, en Junio de 1914; a Teniente Coronel en igual mes de 1920, y a Coronel en Agosto de 1927.

Sirvió: de primer Teniente, en el 9.º batallón de plaza; de Capitán, en el batallón de plaza de Canarias, tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y de la Gran Canaria; de Comandante, en el anterior Cuerpo, habiendo asistido en 1915 al curso de tiro de costa desarrollado por la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro en Cádiz y Ferrol, y de Teniente coronel, ha ejercido el mando de la Comandancia de Algeciras, y prestado sus servicios en la de Tenerife, después regimiento de Tenerife, y en Melilla, en la Comandancia del Arma de dicho nombre y al servicio de Artillería y tropas de posición de la Zona del mencionado nombre.

De Coronel, ha ejercido el mando del primer regimiento ligero y el anexo de Gobernador Militar de Ciudad Real, y el cargo de Director del Parque de armamento y reserva de la cuarta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, y tomado parte en la campaña de Africa (territorio de Melilla), de Teniente coronel.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo, Gerona y Zaragoza; batalla de Puente Sampayo; bombardeo y asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa; Cortes, Constitución y sitio de Cádiz; reconquista de Vigo; Militar y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y seis años y cerca de ocho meses de efectivos servicios; de ellos cuarenta y dos años y nueve meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada don José María Gámez y Fossi, quede destinado para Eventualidades del servicio.

Dado en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

El cambio de régimen político, impuesto en España por la voluntad del país, implica radicales modificaciones de distintos Patronatos directivos de varios organismos que hasta el presente y bajo su autoridad han venido funcionando, y siendo uno de ellos la Liga Española de Lucha Contra el Cáncer, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se confirme el carácter oficial de la Liga Española Contra el Cáncer y sus Estatutos en la forma que implica la publicación del presente Decreto.

2.º Que se admita la dimisión de Comisario Regio de la Liga Española contra el Cáncer a D. Jorge Silveira y Loring.

3.º Que queden sin efecto los nombramientos de los distintos cargos del Comité Ejecutivo de la Liga Española Contra el Cáncer hechos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1930 y de 26 de Enero de 1931.

4.º Que se confirme en el cargo de

Director del Instituto Nacional del Cáncer al Doctor D. José Goyanes Capdevila.

5.º Que se autorice al Director del Instituto Nacional del Cáncer a asumir personalmente, y con carácter provisional las funciones administrativas que se hallaban adscritas al cargo de Comisario Regio Administrador de la Liga.

6.º Que se constituya una Junta Técnica, presidida por el Director del Instituto e integrada por el Subdirector del mismo, D. Pío del Río-Hortega, los Jefes de Sección de los Laboratorios Doctores D. Luis Rodríguez Illera y D. Francisco Martínez Nevot, por el Doctor D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Radiología (que actuará de Secretario), y por los Jefes de Clínica Doctores D. Juan Antonio Gutiérrez Balbás, D. José Diez Más, don Ricardo Noya López y D. César Campesino y García Sierra, encargada provisionalmente de asumir las funciones administrativas y directivas que ejercía el Comité Ejecutivo de la Liga.

7.º Que por el Ministerio de la Gobernación se nombren, en su día, las personas que hayan de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo de la Liga, asesorándose para ello del Director general de Sanidad, del Presidente de la Diputación provincial y del Director del Instituto, dadas las jurisdicciones respectivas que éstos ejercen en los distintos servicios que integran el Instituto Nacional del Cáncer.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Resultando, actualmente, la Cruz Roja Española sin elementos directivos, dada la trascendencia de su misión Médico-sanitaria, y teniendo en cuenta la conveniencia de concertar sus servicios en todos los órdenes, con otros de análogo carácter, dependientes del Ministerio de la Gobernación, con lo cual se persigue intensificar su funcionamiento y se espera un mayor rendimiento utilitario:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios (hospitales, dispensarios, consultorios y demás instituciones), pasará a partir de esta fecha a depender directamente, tanto en su aspecto técnico como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Mi

Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro dictará las normas de reorganización que considere oportunas en consonancia con el carácter internacional de la entidad.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Gobernación,

**MIGUEL MAURA.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Secretario general de la Jefatura Superior de Policía de Madrid D. Mariano Molina y Agustín Ledesma cese en dicho cargo y se reintegre en el Cuerpo de Vigilancia al puesto y categoría que le correspondan.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Gobernación,

**MIGUEL MAURA.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario de la Jefatura Superior de Policía de Madrid a D. Remigio Cavestany Sánchez Silva, Comisario del Cuerpo de Vigilancia y Abogado.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de la Gobernación,

**MIGUEL MAURA.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

Se publica el decreto de 18 del actual, nombrando Director general de Montes, Pesca y Caza, inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 del actual, por haberse padecido una errata de imprenta que altera el primer apellido del titular del expresado cargo:

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza, a don José María Giménez Quintana.

Dado en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Fomento.

**ALVARO DE ALBORNOZ.**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Estadística ha presentado D. Lorenzo Varela y de la Cerda.

Dado en Madrid, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Trabajo y Previsión,

**FRANCISCO L. CABALLERO.**

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Director general de Correos a D. Alfredo Nistal Martínez.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Comunicaciones,

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Director general de Telégrafos y Teléfonos a D. Mateo Hernández Barroso.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCARÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Comunicaciones,

**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a la especialidad de las circunstancias que concurren en los opositores que en la última convocatoria para el ingreso en la Carrera Diplomática, obtuvieron puntuación suficiente para ser designados por el Tribunal calificador como aprobados sin plaza, atendiendo además a las necesidades del servicio que requieren sean provistas las vacantes que vayan produciéndose en la categoría inferior de dicha Carrera

con personal que tiene ya probada su capacidad, y tomando también en consideración, dado el amplio criterio con que el Gobierno provisional de la República quiere atender la petición de los interesados y cuantas estime justas, que en las oposiciones efectuadas en 1929 obtuvo puntuación suficiente para poder ingresar en las primeramente citadas, un opositor que no tomó parte en éstas, porque dice haber ignorado que hubieran sido convocadas;

Sírvase V. E. adoptar las medidas oportunas para que sean considerados desde esta fecha como Secretarios de tercera clase, en expectativa de destino, los opositores de que se trata por el orden de las puntuaciones que obtuvieron y colocando al final al último de que se hace mención, para que ocupen por dicho orden las vacantes que ocurran.

Madrid, 20 de Abril de 1931.

**A. LERROUX**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia de Segovia, solicitando la excedencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1915, se le declara en situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 20 de Abril de 1931.

**FERNANDO DE LOS RIOS**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación formulada por el Sr. Embajador de Bélgica, para que una representación de jinetes de nuestro Ejército asista al Concurso Hípico Internacional de Bruselas, que tendrá lugar del 12 al 23 de Mayo próximo, el Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, se ha servido disponer, que con la anticipación necesaria, marche al indicado punto el equipo compuesto por el Teniente Coronel de Caballería, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región, D. Carlos Caballero y Méndez, como Jefe del mismo; Capita-

nes concursistas D. José Cabanillas Prósper y D. Fernando de la Macorra y Carratalá, del Depósito Central de Remonta y Compra; D. Julio García Fernández y D. Nemesio Martínez Hombre de la Escuela de Equitación Militar, acompañados del Picador Militar del referido Depósito, D. Antonio García Prieto, con ocho caballos y cuatro palafreneros; haciendo el viaje el personal y ganado en territorio nacional por cuenta del Estado, y concediéndose para los demás gastos que se originen, un crédito que en ningún caso podrá exceder de 17.000 pesetas, presupuestadas para esta atención, que serán con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la sección 4.ª del vigente presupuesto, de la partida de 100.000 asignadas para esta clase de certámenes.

Por la Intendencia General Militar se libraré la expresada cantidad al Oficial pagador de la Sección de Caballería y Cría Caballar, Capitán de Intendencia D. Martín Vélez del Val, quien al terminar el concurso rendirá la oportuna cuenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Abril de 1931.

MANUEL AZANA

Señor...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de Marzo del corriente año, dictada para establecer normas de provisión de destinos y de ascenso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, lo ha sido según su parte expositiva asegura, sobre inspiraciones sugeridas por una emoción presentada por la Asociación de dicho Cuerpo en el año anterior, encaminada a obtener un sistema que eliminase las influencias personales en menester tan delicado como es el de que se trata.

No cumpliéndose tal condición en la Real orden aludida, prestándose, por el contrario, la interpretación de sus preceptos a determinaciones que no satisfacen los anhelos de la justicia demandada por el personal de Ingenieros de Caminos al servicio del Estado, es de absoluta necesidad estudiar otras normas que den cumplida satisfacción a los intereses públicos en lo que a materia tan importante se refiere, y en tanto que por las Direcciones generales correspondientes se completa el estudio a que se hace referencia, teniendo en cuenta que la aplicación de la disposición vigente

produciría funestas consecuencias, incompatibles con los principios de justicia que inspiran al Gobierno de la República, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sin efecto los preceptos de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 siguiente, dictando normas para la provisión de destinos y para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

2.º Quedan en suspenso los concursos de provisión de plazas en dicho Cuerpo que se hubieran anunciado a virtud de la Real orden que se anula.

3.º Los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspector se regirán hasta nueva orden por los preceptos vigentes con anterioridad a la Real orden de 21 de Marzo último.

4.º Si hasta la publicación de una nueva orden para la provisión de destinos el interés de algún servicio reclamara la provisión urgente de los mismos, lo llevará a cabo este Ministerio, publicando la correspondiente disposición en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De orden del Gobierno Provisional de la República se inserta la disposición siguiente dictada por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 4 del actual:

“Por las representaciones patronal y obrera del ramo de Minería, pertenecientes al Comité paritario interlocal de la provincia de León, se formuló la solicitud de que el Comité dicho fuese segregado de la Agrupación Administrativa de Comités de que formaba parte y se creara un organismo especial y autónomo, con Mesa independiente, ofreciendo sufragar para ello el presupuesto de gastos que tal Comité particular representase.

Recayó acuerdo en sentido de que podía llegarse a la autonomía interesada, siendo de cargo de los consiguientes patronos el importe del presupuesto que para subvenir a las aten-

ciones del susodicho Comité se formase por el mismo y fuera aprobado por este Ministerio, sin perjuicio de que se satisficiera además por los explotadores de Minas comprendidos en la jurisdicción del Comité la cuota corporativa establecida.

Cumplidas las condiciones de presentación y aprobación del presupuesto de que se trata, se ha dispuesto que el Comité paritario de Minas de León, quede constituido, con carácter independiente, con las mismas representaciones patronal y obrera y jurisdicción actual, y que, por consecuencia, se separe de la Agrupación administrativa de que forma parte.

Lo que participo a V. I. a los consiguientes efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Joaquín Milans del Bosch cese, con fecha de ayer, en el cargo de Presidente del Comité Regulador de la Industria Textil, como Delegado del Gobierno en el mismo Comité.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR

En atención al constante desarrollo del tráfico marítimo del puerto de Pobeña y a que en ocasiones existió en el mismo la Inspección local sanitaria, cuyo cometido, a partir de la fecha de su supresión, ha venido desempeñando con carácter honorario y gratuito el Médico de dicha localidad D. Gerardo González Revilla; esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que la confieren el artículo 8.º del Reglamento orgánico de Sanidad exterior, ha tenido a bien restablecer la Inspección local sanitaria del mencionado puerto y designar para Médico habilitado de la misma al expresado D. Gerardo González Revilla.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Director general, Marcelino Pasoua.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente y proyecto de defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir en las inmediaciones del puente de Lora del Río, que suscrito por el Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con fecha 22 de Junio de 1929 remite a la División Hidráulica del Guadalquivir la tercera División de Ferrocarriles,

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe de la citada División Hidráulica:

Resultando que el proyecto de defensa que se propone trata de evitar la socavación del estribo lado de Sevilla del puente de Lora de la línea Sevilla Córdoba y evitar el posible rompimiento del terraplén de acceso a dicho estribo por la continua erosión que se viene produciendo en la margen izquierda del río:

Resultando que el cauce del río ha variado muy notablemente desde la construcción del puente y sigue produciéndose el mismo fenómeno, con más intensidad en los últimos años, ya que desde la fecha de redacción del proyecto por la Compañía hasta la de confrontación, aproximadamente un año, ha cedido el terreno al río aproximadamente 80 metros en el vértice de la curva y ha sedimentado, en la margen opuesta, aproximadamente enfrente, 110 metros:

Resultando que anteriormente el tramo de río que nos ocupa tenía una alineación sensiblemente recta y actualmente es una curva bastante pronunciada, con tendencia a continuar la socavación, produciendo la del estribo del puente, y que se propone en el proyecto la defensa de la margen izquierda por una serie de 17 espigones de 20 y 30 metros y una coraza de protección para recubrir la margen entre espigones:

Resultando que por las modificacio-

nes del cauce en el período de un año se ha observado la intensidad de la erosión y su tendencia, por lo que el Ingeniero de la División en su detallado informe propone la defensa fundamental de la curva para rectificación del cauce, dirigiéndolo hacia la dercha de la isleta y procediéndose previamente a la limpieza y apertura de un canal en sitio conveniente:

Considerando que los espigones de 30 metros que se proponían ya no pueden cumplir su objeto por la variación del cauce, es procedente la reducción de todos a 20 metros y que los espigones números 15-16 al próximo anterior y posterior al estribo no sean de más de 15 metros y su dirección paralela a la del puente para evitar en lo posible la reducción de sección del cauce entre el estribo y la pila y la socavación de ésta:

Considerando que la eficacia de los espigones del 2 al 9 inclusive, por la construcción de los 18 al 25, que se aumentan, puede resultar nula si el cauce se desvía por la dercha de la isleta, por lo que se debe retrasar su construcción hasta ver los resultados que se consiguen:

Considerando que los tipos que se proponen de gaviones, los de cimiento cilíndricos y paralelepíedicos, los de la superestructura y el enlace de unos y otros, así como la coraza metálica para la protección de la margen, son los tipos más corrientemente empleados y por lo tanto admisibles:

Considerando que el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamación ninguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. para ejecutar las obras de defensa del puente de Azanaque (Lora del Río), en la línea de Córdoba a Sevilla, contra el río Guadalquivir, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por la Compañía fechado en 22 de Junio de 1929, modificándolo con arreglo a las indicaciones formuladas en los anteriores considerando, a cuyo efecto deberá someter a la aprobación del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir el proyecto de las reformas correspondientes. La misma División queda facultada para autorizar las supresiones de obras o modificaciones de detalle cuya conveniencia se aprecie durante la ejecución,

2.ª Las obras de defensa se someterán a la inspección de la División Hidráulica del Guadalquivir debiendo la Compañía darle cuenta de su principio y terminación. Una vez terminadas, se efectuará un reconocimiento, levantando acta en la que se haga constar que se han cumplido las condiciones de esta autorización, sometiéndose dicha acta a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se notifique a la Compañía esta autorización y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos (2) años, a partir de la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el uno por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y que será devuelta una vez aprobada el acta de recepción.

5.ª Esta autorización se entiende hecha a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo cesar por causa de utilidad o conveniencia pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

6.ª Se cumplirán por la Compañía concesionaria las Leyes de Protección a la Industria Nacional, las del Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de esta autorización.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1,20 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.